



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0302-2025-GM-MPP/C

VISTO:

Paucartambo, 13 de junio de 2025

Resolución de Gerencia Municipal N° 0257-2025-GM-MPP/C, de fecha 21 de mayo del 2025, Informe N° 029-2025/IVP-PAUCARTAMBO/JLQM/SSMV, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Ing. José Luis Quispe Mejía, en su condición de Supervisor de mantenimiento de carreteras, Informe N° 074-2025-RBM-G-IVP/MPP, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de gerente (E) del Instituto Vial Provincial Paucartambo, Informe N° 415-2025-TABP/UL/MPP-P, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por el Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori, en su condición de jefe de la unidad de Logística, Opinión Legal N° 491-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 13 de junio del 2025, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, “son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal”. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece “que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde”. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2025-A-MPP/C de fecha 06 de enero del 2025, en el artículo primero, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas,

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”.

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 39° indica; “Los Consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo (...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, asimismo el Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere sobre la Rectificación de errores, en su numeral 212.1 donde indica: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y, en el numeral 212.2, de la norma y artículo citado, se precisa que: “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, según se desprende de la normativa expuesta anteriormente, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta, en consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que quiso expresar desde un inicio.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, conforme al Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Establece la Modificación del contrato, Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.2 establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, el artículo 160°, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advierte que: “160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 10) del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y; iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde a contar con la opinión favorable del supervisor. c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, en fecha 15 de mayo del 2025, la Municipalidad Provincial de Paucartambo, suscribe CONTRATO N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1 denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: VILCABAMBA (KM 4+00) - HUASAC - TAUCAMARCA (KM 15+00) DEL DISTRITO DE CAICAY, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO**, con un monto de **S/. 54,096.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Noventa y Seis con 00/100 soles)**, el plazo de ejecución del contrato de servicios es de **OCHO (08) MESES, 240 DIAS CALENDARIOS** el cual será efectiva al día hábil siguiente de suscrito el acta de entrega del terreno. previa suscripción del contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0257-2025-GM-MPP/C, de fecha 21 de mayo del 2025, se revuelve **AUTORIZAR** la modificación del **CONTRATO N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2025-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA** denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: VILCABAMBA (KM 4+00) - HUASAC - TAUCAMARCA (KM 15+500) DEL DISTRITO DE CAICAY, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO.** Por reducción de prestaciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, conforme al numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF debiéndose modificar la cláusula Tercera: Monto Contractual y la Clausula Quinta: Del Plazo de ejecución de la Prestación; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. El **Contrato N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1** modificarse las 02 siguientes cláusulas:

DICE:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es S/. 54,096.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Noventa y Seis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es de S/. 47,599.00 (cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

DICE:

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Conforme al artículo 142°, numeral 142.1 del Reglamento de contrataciones del estado. El plazo de ejecución del presente contrato de servicios es de OCHO (08) MESES, 240 DIAS CALENDARIOS el cual será efectiva al día hábil siguiente de suscrito el acta de entrega del terreno. previa suscripción del contrato.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Conforme al artículo 142°, numeral 142.1 del Reglamento de contrataciones del estado. El plazo de ejecución del presente contrato de servicios es de 211 DIAS CALENDARIOS el cual será efectiva al día hábil siguiente de suscrito el acta de entrega del terreno. previa suscripción del contrato.

Que, mediante Informe N° 029-2025/IVP-PAUCARTAMBO/JLQM/SSMV, de fecha 06 de junio del 2025, emitido por el Ing. José Luis Quispe Mejía, en su condición de supervisor de mantenimiento de carreteras, solicita corrección de la Resolución de Gerencia Municipal 0257-2025-GM-MPP/C y la Adenda al Contrato N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1, esto debido a que hay un error tipográfico en el cuarto dígito el cual mencionan: “De la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0257-2025-GM-MPP/C, en su artículo primero indica: autorizar la modificación de la cláusula tercera, monto contractual: indica...) el monto total del presente contrato es de **S/. 47,599.00 (cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley. De la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1, en la cláusula cuarta: modificación del contrato, indica: ...() por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar el contrato en los siguientes términos: Cláusula tercera: monto contractual: el monto total del presente contrato es de **S/. 47,599.00 (cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley. Sobre lo solicitado por el área usuaria de la propuesta de adenda de reducción de contrato es:

CONTRATO	PROPUESTA DE ADENDA DE REDUCCION DE CONTRATO					
	NUEVO MONTO	INICIO DE SERVICIO MODIFICADO	FIN DE SERVICIO MODIFICADO	PLAZO TOTAL MODIFICADO (D.C)	REDUCCION DE PRESTACION	% (REDUCCION DE PRESTACION)
CONTRATO N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1	S/. 47,559.00 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles)	19/05/2025	15/12/2025	211	S/. 6,537.00	12.08%

Que, mediante Informe N° 074-2025-RBM-G-IVP/MPP, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de gerente (E) del Instituto Vial Provincial Paucartambo, solicita la corrección de adenda de modificación al Contrato N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1, por error tipográfico, conforme a lo solicitado por el área usuaria, se puede visualizar un error tipográfico en el cuarto dígito, de lo expuesto se solicita corregir bajo el siguiente tenor:

DICE:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es de **S/. 47,599.00 (cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es de **S/. 47,559.00 (cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante Informe N° 415-2025-TABP/UL/MPP-P, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por el Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, señalando: “CONCLUSIONES: Por tanto, de acuerdo a los antecedentes y análisis realizado en el presente Informe, se concluye: Existe un error material en el texto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0257-2025-GM-MPP/C y en la Adenda N 01 al Contrato N° 010-2025, relacionado con el monto contractual modificado, consignado erróneamente como S/ 47,599.00, (cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles) en lugar del monto correcto de S/ 47,559.00 (cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles). Este error es de naturaleza tipográfica y no afecta el fondo del acto administrativo ni la validez del contrato, pero si debe ser corregido para evitar consecuencias administrativas y presupuestales. Corresponde, en aplicación del artículo 212° de la Ley N° 27444, la emisión de una resolución certificatoria que subsanen el error material tanto en la resolución como en la adenda contractual. RECOMENDACIONES Emitir una Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Gerencia Municipal rectificatoria, en la que se indique expresamente la corrección del monto contractual en el artículo primero de la Resolución N° 0257-2025-GM-MPP/C, señalando que donde dice **S/ 47,599.00, (cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles) debe decir S/ 47,559.00 (cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles)**. Disponer la modificación del texto correspondiente en la Adenda N° 01 al contrato, y que se notifique a la contratista, a efectos de su firma, archivando el documento modificado debidamente. Remitir copia de la resolución rectificatoria y de la adenda modificada a las áreas de Logística, Contabilidad, Tesorería y al Instituto Vial Provincial, para su registro y control correspondiente.



Que, mediante **Opinión Legal N° 491-2025-OAJ-FELV/MPP**, de fecha 13 de junio del 2025, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada al expediente alcanzado, opina **FAVORABLEMENTE RECTIFICAR** con efecto retroactivo, el error material, contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0257-2025-GM-MPP/C, en fecha 21 de mayo del 2025, relacionado con el monto contractual modificado, consignado erróneamente como:



DICE:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es de **S/. 47,599.00 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es de **S/. 47,559.00 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2025-AMDHLC, de fecha 20 de mayo del 2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución de Alcaldía N° 221-2025-A-MPP/C de fecha 20 de mayo del 2025, y demás informes y normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR con efecto retroactivo, el error material, contenido en el Artículo Primero de la parte resolutoria de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0257-2025-GM-MPP/C, en fecha 21 de mayo del 2025, según el siguiente detalle:

DICE:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es de **S/. 47,599.00 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato es de **S/. 47,559.00 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística, formule la adenda correspondiente al

CONTRATO N° 010-2025-GM-MPP/AS-SM-4-2025-CS/MPP-1 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2025-CS/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: VILCABAMBA (KM 4+00) - HUASAC - TAUCAMARCA (KM 15+500) DEL DISTRITO DE CAICAY, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO., de acuerdo a los informes descritos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al contratista

MIRCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Paucartambo, Unidad de Logística y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes en cuanto les corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente

resolución en la Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Unidad de Logística (Exp)
Instituto Vial Provincial
Contratista.
Contabilidad
Tesorería
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2025
RGM/7130

